



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

RESOLUCIÓN No. 438

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ORIENTACION Y ATENCION DE LAS VICTIMAS EN EL MARCO DE LA LEY 975 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Defensor del Pueblo, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 282 de la Constitución Política, numerales 2 y 18 del artículo 9 de la Ley 24 de 1992 y,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 282 de la Constitución Política corresponde al Defensor del Pueblo velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos; orientar e instruir a los habitantes del Territorio nacional y a los habitantes en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos, así como organizar y dirigir la Defensoría Pública, entre otras funciones.

Que en desarrollo del mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo tiene la misión de proteger y defender de manera prioritaria cualquier amenaza o vulneración de los derechos humanos de las personas o grupos que se hallen en particulares situaciones de indefensión o desamparo, circunstancias que se configuran cuando la situación de abandono y de pobreza que las caracteriza tiene como efecto la imposibilidad de asumir una adecuada y oportuna defensa de sus intereses y derechos.

Que la Corte Constitucional, a través de las sentencias C-228 de 2002; C-370; C- 575 y C-456 de 2006, ha sido reiterativa sobre la necesidad de garantizar el derecho de las víctimas a conocer la verdad de los hechos y circunstancias del injusto del cual han sido víctimas, a ser informadas sobre la decisión relativa a la persecución penal, a acudir en lo pertinente ante el juez, cuando a ello hubiere lugar, y a una pronta e integral reparación de los daños sufridos a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos que señale la ley.

Que con el fin de dar claridad a la labor de la Defensoría del Pueblo en relación con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 975 de 2005, según la cual, *“la Defensoría del Pueblo asistirá en el ejercicio de sus derechos y en el marco de la ... ley”*, es necesario

determinar el alcance de esta obligación en el contexto de las funciones de la Entidad y en el marco de la gestión defensorial encaminada a impulsar la efectividad de los derechos de las víctimas.

Que con fundamento en el artículo 4° de la Ley 975 de 2005, *“... El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados”*.

Que en desarrollo del plan de acción de la CNRR se acordó *“...trabajar para que las víctimas reciban una atención integral, que se caracterice por su pertinencia, efectividad, celeridad y un adecuado orden de prioridades, y donde se brinde apoyo social, psicológico y legal, entre otros aspectos”* y, bajo esa dirección, la Coordinación de la Unidad de Justicia y Paz de la Defensoría del Pueblo, pondrá en marcha estrategias encaminadas a brindar atención y orientación psicosocial y jurídica a las víctimas.

Que en desarrollo del artículo 8 del citado Plan, relacionado con los Mecanismos para garantizar la oportunidad de participación de las víctimas en los Procesos Judiciales, la Defensoría del Pueblo promoverá una atención preferente a grupos de población o personas con particulares condiciones de vulnerabilidad e indefensión. Para esos efectos, *“Las autoridades competentes brindarán atención adecuada a las necesidades especiales de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas discapacitadas o de la tercera edad, etnias, raizales, negritudes y demás grupos poblacionales que requieran especial protección estatal de conformidad con el artículo 13 de la Carta Política que participen en el proceso de investigación y juzgamiento de los responsables de las conductas punibles a quienes se aplique la ley 975 de 2005”*.

Que mediante la Resolución 1113 del 15 de diciembre de 2006, el Defensor del Pueblo organizó la prestación del servicio de defensoría pública para víctimas de conductas punibles, en el marco de la Ley de Justicia y Paz.

Que no obstante lo anterior, a través del Decreto 315 del 7 de febrero de 2007, el Gobierno Nacional reglamentó la intervención de las víctimas en la etapa de investigación, directamente o a través de la defensa pública, una vez la Fiscalía Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz reconozca su condición de tal.

Que en atención a los roles que en materia de orientación, atención, asesoría y asistencia a las víctimas que viene cumpliendo la Defensoría del Pueblo, se hace necesario establecer un procedimiento que establezca las relaciones de coordinación entre las dependencias de la Entidad a nivel nacional, con las actividades que cumplen las defensorías regionales y seccionales en desarrollo del Programa de Justicia y Paz.

Que, en consecuencia, resulta conveniente delimitar el alcance de las actividades que en desarrollo de los contratos de prestación de servicios profesionales deben atender los defensores públicos y los investigadores en desarrollo de la Ley 975 de 2005, con el fin de articular su gestión profesional con aquellas labores misionales que también debe atender la Defensoría del Pueblo bajo la coordinación de la Unidad de Justicia y Paz.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 24 de 1992, el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la dirección y coordinación de las labores de las diferentes dependencias que conforman la Defensoría del Pueblo, para lo cual deberá dictar los reglamentos necesarios, con el fin de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la Entidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adóptense los siguientes procedimientos y actividades que deberán cumplir las Defensorías Regionales y Seccionales para desarrollar las labores relacionadas con la orientación general, la atención y el acompañamiento psicosocial a las víctimas, así como la representación extrajudicial y judicial de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO.- ORIENTACION, ATENCION Y ASESORIA EN GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 975 de 2005, le corresponde a la Defensoría del Pueblo asistir a las víctimas en el ejercicio de sus derechos, a partir de la orientación, atención y asesoría que demande la protección de sus derechos, de acuerdo con las siguientes etapas y criterios de evaluación:

1. **ORIENTACION PREVIA:** Las Defensorías Regionales y Seccionales, a través de sus funcionarios de planta o vinculados por contrato, adelantarán una entrevista previa con el peticionario para inferir la calidad y condición de víctima y brindarle la asesoría y la orientación correspondiente a su situación particular.

Para tal efecto, se debe explorar la probable calidad de víctima, el tipo de conductas violatorias que afectaron sus derechos fundamentales y las condiciones particulares de vulnerabilidad que la caracterizan (por ejemplo: minorías étnicas, mujeres, niños/niñas, adolescentes y adulto mayor) y que se encuentran en imposibilidad de proveerse, por sí mismo, la defensa a sus derechos.

Una vez evaluada la información presentada por el interesado, se orientará e instruirá sobre el contenido, el alcance de los derechos exigibles y las obligaciones contraídas en el contexto de la Ley 975 de 2005, para que éste conozca las implicaciones que conlleva este proceso.

De manera particular, se hará claridad sobre la participación que pueden tener las víctimas en el proceso de restitución de sus derechos, a partir de los siguientes aspectos: protección, participación y derechos.

Se brindará especial énfasis en la orientación sobre los diferentes componentes que integran el proceso de reparación (derecho a la verdad, justicia, reparación, reparación simbólica, reparación individual y/o colectiva, restitución, rehabilitación, Indemnización y medidas de satisfacción y garantías de no repetición), con el propósito de ayudarle a

definir el alcance de sus reclamaciones y requerimientos sobre la reparación y restitución de sus derechos.

2. ENTREVISTA A PROFUNDIDAD: Adelantada la orientación preliminar, el funcionario indagará sobre el conocimiento que tiene el peticionario de las circunstancias o situaciones que lo inducen a plantear su condición de víctima. De igual manera, explorará acerca de la información que posea respecto de los posibles victimarios, si existió participación colectiva o individual de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, si tiene conocimiento del autor material de los hechos, si efectuó la denuncia ante autoridad judicial, administrativa o de policía y demás datos que considere pertinentes para inferir explorar e identificar su condición de víctima.

En el evento de que el usuario del servicio manifieste no haber presentado denuncia ante ninguna autoridad judicial o administrativa o de Policía, la persona encargada de esta fase en la Defensoría del Pueblo orientará al peticionario, indicándole cuáles son las autoridades competentes dentro de esa jurisdicción, ante las cuales puede poner en conocimiento los hechos violentos generadores del daño causado por integrantes de los grupos armados al margen de la ley.

El funcionario deberá brindar herramientas para que la víctima pueda precisar las pretensiones concretas sobre su participación en el proceso a seguir y especificar si su solicitud pretende una o varias de estas opciones: contribuir a la construcción de la memoria histórica, hacerse parte en el proceso penal a fin de lograr justicia y/o su reparación integral.

La entrevista puede contribuir a arrojar datos sobre la situación actual de la víctima y los posibles factores que vulneren sus derechos, con el propósito de desarrollar las gestiones pertinentes para poner en conocimiento de las autoridades respectivas estas situaciones.

3. ACOPIO DOCUMENTAL: Como complemento de la entrevista se debe solicitar y orientar al solicitante para el recaudo de la siguiente información:

Prueba sumaria del daño directo sufrido como consecuencia de los actos realizados por miembros de grupos organizados al margen de la Ley, la cual podrá acreditarse con alguno de los siguientes documentos: copia de la denuncia de los hechos que provocaron el daño o de la certificación en tal sentido, expedida por autoridad judicial, administrativa, de policía o del Ministerio Público; copia de la providencia judicial por medio de la cual se dictó alguna medida judicial relacionada con los hechos que generaron el daño o certificación de autoridad competente de orden municipal sobre la vecindad o residencia del lugar de los hechos.

4. TRAMITE ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION: Con el propósito de ubicar y conocer el estado del proceso iniciado en el marco de la Ley de Justicia y Paz, la Defensoría del Pueblo de la respectiva Regional o Seccional oficiará a la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación de la Ciudad de Bogotá, ubicada en la *Diagonal 22 B No. 52-01 Bloque F piso 4*, a fin de que inicie los trámites relacionados con el reconocimiento de la condición de víctima, con base en los documentos respectivos

y, del mismo modo, que se le suministre la información en cuanto al avance y conclusión del trámite correspondiente.

Una vez acreditada la condición de víctima por parte de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, se procederá a diligenciar la ficha socioeconómica, el poder y el acta de compromiso para remitirlo a las Defensorías Regionales de Bogotá, Barranquilla, Medellín y demás sedes en donde funcionen las Unidades de Fiscalías y los Tribunales que atiendan esta clase de procesos, para los fines previstos en el artículo 5 de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, modifíquese el artículo 4 de la Resolución 1113 del 15 de diciembre de 2006, en el sentido de trasladar la fase de asesoría a las víctimas, antes a cargo de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, a la Coordinación del Programa de Justicia y Paz, adscrita al Despacho del Defensor del Pueblo

ARTICULO CUARTO.- ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN PSICOSOCIAL

Con el propósito de responder a la necesidad de ofrecer una atención personalizada, y conciente de los efectos que los hechos violentos pudieron haber generado en la víctima y sus familiares próximos, la Defensoría del Pueblo les brindará la posibilidad de ser orientados y atendidos, dentro de los siguientes objetivos:

1. Brindar herramientas que faciliten, mediante una atención básica, la superación de los efectos físicos y emocionales generados por los hechos violentos, la manera de enfrentar el proceso penal en el que va a participar y la reconstrucción de su proyecto de vida.
2. Recibir asesoría para acceder a los servicios sociales correspondientes para mejorar su calidad de vida (salud, educación, vivienda, etc).
3. Remitir, en los casos que así lo requieran, a las entidades y organizaciones públicas y privadas que puedan apoyar su proceso de recuperación emocional, lo mismo que en la reconstrucción de su proyecto de vida.

ARTICULO QUINTO.- Todas las actividades previstas en los artículos anteriores serán realizadas por las Defensorías Regionales o Seccionales, a través de funcionarios de planta o vinculados por contrato, bajo la coordinación del programa de Justicia y Paz.

ARTICULO SEXTO- LA REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL

Por disposición expresa del Decreto 315 de 2007, en concordancia con el Decreto 4760 de 2006 y la Resolución Defensorial 1113 de 2006, los defensores públicos podrán representar a las víctimas en aquellos eventos en que no contare con los servicios profesionales de un abogado particular, previa solicitud y comprobación sumaria que de ello haga el Fiscal Delegado de la Unidad de Justicia y Paz que conozca de la respectiva investigación.

En consecuencia y para los efectos previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Resolución 1113 de 2006, la representación procesal de los defensores públicos se inicia a partir del reconocimiento que realice la Fiscalía sobre la condición de víctima del usuario del servicio.

Para estos efectos, la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, suministrará a la Defensoría del Pueblo la información relevante que le permita a esta institución contactar a la víctima e iniciar la representación correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los defensores públicos tendrán una entrevista personal con las víctimas usuarias del servicio. En el evento que ésta tenga su residencia en lugar diferente a la Regional o Seccional del defensor público que atiende el caso, se realizarán todas las gestiones posibles para dar con su paradero. En todo caso, es deber del defensor público enviarles comunicación escrita sobre el estado del proceso y las actuaciones surtidas a través de la Defensoría Regional o Seccional respectiva.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si el proceso se encuentra en lugar diferente a la Defensoría Regional o Seccional en donde se hubiere atendido inicialmente a la víctima, se procederá a archivar la actuación frente al usuario, remitiendo lo pertinente a la oficina Regional o Seccional que seguirá conociendo del caso, junto con la respectiva sustitución del poder.

ARTICULO SEPTIMO.- Corresponde a las Defensorías Regionales y Seccionales asumir con la diligencia y oportunidad requerida la atención que demanda la atención de las víctimas. Para los fines anteriores, los defensores públicos adscritos al programa penal capital de las Regionales o Seccionales podrán excepcionalmente apoyar las labores de orientación, atención y asesoría, siempre que no exista personal de planta suficiente en la misma o profesional contratado para estos efectos.

Cuando la solicitud del servicio sea recibida directamente por un defensor público, este deberá diligenciar la ficha socioeconómica, el poder y el acta de compromiso.

ARTICULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase.

Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2007

VOLMAR PÉREZ ORTÍZ
Defensor del Pueblo

